

D E C R E T O N° 150/2020
CRESPO (E.R.), 07 de Agosto del 2020

VISTO:

El Decreto N° 323/17 de fecha 30 de Junio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se procedió a reglamentar la Ordenanza N° 26/17, de fecha 14 de Junio de 2017, la cual establece un sistema de construcción de obras de infraestructura y mejoras de utilidad pública.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 323/17, reglamentó el Artículo 5° de la Ordenanza ut supra mencionada, estableciendo que el Decreto de constitución de las sociedades de frentistas deberá estar refrendado obligatoriamente por al menos el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente y el Secretario de Economía y Hacienda.

Que la Ordenanza N° 74/19, de fecha 4 de Diciembre de 2019, organizó el “Régimen de División de Áreas y Funciones para la Administración Pública Municipal de Crespo”, creando la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, las cuales pasarán a refrendar obligatoriamente el Decreto de constitución de las sociedades de frentistas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de las facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

Art.1º.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 323/17, debiendo leerse:

“REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 5º.- La aceptación de la solicitud de conformación de una sociedad de frentistas estará sujeta al estudio y factibilidad económica y financiera de la obra en los plazos previstos para su concreción, debiendo contarse con la previsión presupuestaria para la ejecución de la misma en los plazos estipulados por la normativa vigente. El Decreto de constitución de las sociedades de frentistas deberá estar refrendado obligatoriamente por al menos el Secretario de Servicios Públicos y el Secretario de Economía, Hacienda y Producción o las Secretarías, Direcciones y/u Organismos que las reemplacen.

Los frentistas que no integraren la Sociedad, deberán ser notificados de la constitución de la misma, haciéndoles saber igualmente que podrán incorporarse mientras no se haya iniciado la obra objeto de la misma, y las condiciones de pago y monto de la contribución por mejoras para el caso de no integrar la citada sociedad.”

Art.2º.-Pásese copia del presente al Concejo Deliberante, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, a la Secretaria de Servicios Públicos, a la Oficina de Catastro, a la Administración Fiscal y Tributariay al Área de Cómputos, a sus efectos.

Art.3º. Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.4º. Comuníquese, publíquese, etc.